



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0181/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033611
RECURSO DE REVISIÓN: 03323/11

ANTECEDENTES

I.- El 06 de junio de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100033611:

*PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS
PROGRAMA DE REFORESTACIÓN
PROGRAMA DE SUPERVISIÓN
PROGRAMA DE RESCATE Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE*

De la minera Plata Adelante SA de CV (Endeavour), sobre su proyecto de exploración en el municipio de San Sebastián del Oeste, en el estado de Jalisco.

Así como cualquier otro documento público que esta dependencia tenga sobre el proyecto de exploración de esta compañía minera en San Sebastián del Oeste, Jalisco." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"La minera Plata Adelante SA de CV solicitó ante la SEMARNAT un permiso de exploración en una área natural protegida, el cual fue otorgado de forma condicionada. Los documentos que solicito, fueron algunas de las condiciones que la minera debe cumplir de acuerdo al resolutive de SEMARNAT, del cual adjunto copia." (Sic)

II.- El día 13 de junio de 2011, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace dio respuesta a la solicitud manifestando "No competencia de la unidad de enlace", en lo siguientes términos:

"La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo y cuenta con Delegaciones en cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, la Dependencia encargada de otorgar autorizaciones y concesiones es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior, por lo que en vía de orientación le sugerimos acudir ante dicha instancia." (Sic)

III.- Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud 1613100033611, el C. Marco Antonio León Dávila, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos notificado al Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, en el que argumentó los siguientes agravios:

"En el resolutive de SEMARNAT (PDF adjunto), se establece que la Minera Plata Adelante S.A. de C.V. (Endeavour) debe entregar los siguientes documentos a la PROFEPA en un plazo no mayor a tres meses después de la fecha de notificación del resolutive: PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS Otros programas que se mencionan en los CONDICIONANTES, aunque no se especifica obligación de presentarlos a PROFEPA son. PROGRAMA DE REFORESTACIÓN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN PROGRAMA DE RESCATE Y PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Se supone que son los instrumentos a través de los cuales se practican las inspecciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Si esos documentos no han sido entregados a la PROFEPA, entonces la minera Plata Adelante S.A. de C.V. (Endeavour) ha estado violando los condicionantes del resolutive de SEMARNAT." (sic)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0181/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033611
RECURSO DE REVISIÓN: 03323/11

IV.- Con fecha 05 de julio de 2011, el Presidente del Comité de Información el Lic. Sergio Eduardo Herrera Torres en representación del mencionado Comité, mediante la "Herramienta de Comunicación" presentó los alegatos por parte de esta Procuraduría, al Recurso de Revisión No. 03323/11.

V.- Con fecha 19 de agosto de 2011, a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se notifica al Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Resolución pronunciada en el Recurso de Revisión N° 3323/11, de fecha 03 de agosto de 2011, en la que en Considerando Cuarto manifiesta, entre otros, lo siguiente:

Así las cosas, toda vez que fue posible advertir que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales facultó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que fungiera como autoridad receptora de diversa documentación como programas, reportes y resultados, relacionados con las actividades que se desarrollarían durante la ejecución del proyecto "Exploración minera San Sebastián del Oeste", es posible determinar que la manifestación de incompetencia emitida por el sujeto obligado resulta infundada, en tanto que el sujeto obligado fue dotado de atribuciones para conocer de información derivada de la ejecución del proyecto en referencia, la cual atiende precisamente a lo requerido en la solicitud de acceso.

Por lo tanto, este Instituto estima procedente **revocar** la incompetencia manifestada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para conocer de los programas y demás documentación generada, en relación con el proyecto "Exploración minera San Sebastián del Oeste", en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

Derivado de lo anterior, se **instruye** al suelto obligado a efecto de realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran resguardar los documentos solicitados por el particular, entre las que no podrá omitir a la Delegación Federal en el estado de Jalisco; lo anterior, con la finalidad de que una vez localizada la información, la misma sea puesta a disposición del recurrente.

Finalmente, si después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información la misma no fuere localizada, el Comité de Información del sujeto obligado deberá emitir una resolución mediante la cual se confirme formalmente su inexistencia, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, y se tendrá que hacer del conocimiento del recurrente, mediante notificación vía correo electrónico, o bien, en un sitio de internet señalándole la vía de acceso; lo anterior, con la finalidad de dar certeza al particular de que se realizó una búsqueda exhaustiva, garantizando en todo momento el acceso a la información y el principio de máxima publicidad.

VI.- En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución referida, el Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, solicitó, de conformidad con las atribuciones descritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, así como a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, mediante Oficios Nos. PFPA/5.3/12C.6/02654/11, PFPA/5.3/12C.6/02654/1/11 y PFPA/5.3/12C.6/02654/2/11, la información con la cual el Comité de Información pudiera dar cumplimiento a la mencionada Resolución, otorgando como fecha límite de respuesta el día 26 de agosto de 2011, enviado a las citadas Unidades Administrativas a través del Sistema Integral de de Gestión Administrativa y de Procesos de la PROFEPA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0181/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033611
RECURSO DE REVISIÓN: 03323/11

VII.- El Comité de Información a través de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió las respuestas de cada una de las Unidades Administrativas Responsables, quienes informaron lo siguiente:

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco:

Hacemos de su conocimiento que de acuerdo a la base de datos con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, no se tiene ninguno de los documentos solicitados sobre el proyecto de exploración de la empresa Minera Plata Adelante, S. A. de C. V. en el municipio de San Sebastián del Oeste Jalisco.

- Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de esta Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, no existe expediente alguno de la citada minera, ni de los programas a que se ha hecho referencia.

- Subprocuraduría de Recursos Naturales:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos de esta Subprocuraduría de Recursos Naturales, no existe expediente alguno de la citada minera, ni de los programas a que se ha hecho referencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información es el órgano colegiado en materia de transparencia y acceso a la información y tiene sus atribuciones conferidas en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de su Reglamento.

II.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento con las Resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, dentro del Apartado 6.3.3 y que se refiere a las actividades secuenciales a seguir en el Procedimiento de Recurso de Revisión.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en estricto apego a Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el Recurso de Revisión N° 3323/11, solicitó la información requerida a través de la Unidad de Enlace a las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, en este caso a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, a la Subprocuraduría de Recursos Naturales, así como a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0181/11
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100033611
RECURSO DE REVISIÓN: 03323/11

V.- Que en apego a lo instruido en el Considerando Cuarto de la Resolución del Recurso de Revisión 3323/11, el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente debe declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo a lo remitido por las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, en este caso la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en la forma y términos requeridos, de conformidad con lo manifestado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, por su conducto notifique al Recurrente el contenido de la presente RESOLUCIÓN como parte del Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 03323/11.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Integrante Suplente del Comité de Información